



ORDINARIO LABORAL (C.S.)

DEMANDANTE: JESUS ARTURO GALVEZ VALEGA

DEMANDADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE.

RADICACIÓN: 008001310501120170032600

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia, que a través de escrito allegado al correo electrónico institucional el día 17 de febrero de 2022, el doctor **MIGUEL RAAD HERNANDEZ** manifestando que en el presente proceso se encuentra pendiente por aceptar y reconocer nueva personería del demandante, en razón de la renuncia presentada por la Doctora **VISMAIRA MADRID CORREA**. Así mismo, le informo que se procede a resolver el día de hoy atendiendo que desde el día 13 al 17 de marzo del año 2022, su Señoría se encontraba fungiendo como Escrutadora de la Comisión No. 24 para el proceso electoral del Congreso de la República, en virtud de la designación que le hiciera el Tribunal Superior de Barranquilla mediante Resolución No. 4.145 del 23 de febrero de 2022. Igualmente, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo CSJATA22-46 del 11 de marzo del año 2022, dispuso en su numeral primero la suspensión de términos de las diferentes actuaciones judiciales en los Despachos de los Jueces que fueron designados escrutadores, por el tiempo que se desempeñasen como tales. De la misma manera le informo que, del 11 al 15 de abril de la presente anualidad se encontraban suspendidos los términos en razón de la vacancia judicial por motivo de semana Santa. Sírvasse proveer

Barranquilla D.E.I.P., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede se procede a resolver sobre la renuncia del poder presentada por la doctora **VISMAIRA MADRID CORREA** el día 07 de diciembre de 2021 y la posterior solicitud de reconocimiento de personería presentada por el doctor **MIGUEL RAAD HERNANDEZ** el día 17 de febrero de 2022.

Con escrito presentado el día 07 de diciembre de 2021, la doctora **VISMAIRA MADRID CORREA**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, debidamente reconocida dentro del proceso aporta renuncia al poder a ella conferido, en atención a un nombramiento como funcionaria pública que la inhabilita para litigar en causa alguna.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

El despacho advierte que efectivamente en el proceso que nos ocupa se dictó sentencia el día 20 de marzo de 2019 y, que en razón de los recursos presentados contra la mencionada sentencia el proceso subió al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 02 de diciembre de 2019 y regresó el 16 de diciembre de 2021, el proceso se encuentra en este despacho, lo que faculta a la suscrita para pronunciarse frente a la solicitud presentada por la apoderada.

En atención a que se evidencia, en el memorial allegado por la profesional, que la decisión de renunciar al poder conferido fue puesta en conocimiento del demandante, cumpliendo así los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G. del P. *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante ...”* en tal sentido procederá el despacho a aceptar la renuncia del poder presentada por la doctora **VISMAIRA MADRID CORREA**.

Ahora bien, obra en el proceso solicitud presentada por el doctor **MIGUEL RAAD HERNANDEZ** el día 17 de febrero de 2022, en el sentido de aceptar y reconocer nueva personería al apoderado judicial del demandante, sin embargo, observa el despacho que en el mencionado correo se adjunta un memorial en el cual manifiesta que ... *“este apoderado envió memorial donde se adjunta el nuevo poder otorgado por el demandante, señor Jesús Arturo Gálvez Valega, para la atención del proceso en referencia ..”*, sin que manifieste la fecha de envío de dicho memorial ni mucho menos constancia de envío y acuse de recibido por parte de este despacho judicial.

En aras de tener mayor seguridad jurídica al momento de resolver, se procedió a revisar el buzón de correo electrónico y los memoriales allegados al presente proceso sin que se lograra ubicar el memorial por medio del cual se le otorgó poder al doctor Raad Hernández, razón por la cual este despacho se abstendrá de reconocer personería al doctor **MIGUEL RAAD HERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, hasta tanto no allegue el memorial poder. .

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia presentada por la doctora **VISMAIRA MADRID CORREA** como apoderada judicial de la parte demandante de acuerdo a lo preceptuado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería al doctor **MIGUEL RAAD HERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de este providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2017-00326